



DECRETO N° 298/20

17 de junio de 2020.

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL;

VISTO;

EL Decretos N° 241/20 dictado por este Departamento Ejecutivo Municipal en el marco de la flexibilización del “aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional;

Y CONSIDERANDO;

Que, por el mencionado Decreto este Departamento Ejecutivo dispuso en su Art. 1° que los comercios, destinados a la venta de cosas muebles y/o prestaciones de servicios, que conforme las normativas vigentes, se encontraren habilitados para funcionar, solo podrán desarrollar su actividad con atención al público dentro de la franja horaria comprendida entre las 09:00 y las 18:00 horas, debiendo ajustar su funcionamiento a las pautas sanitarias establecidas en el protocolo general que se incorpora y aprueba como Anexo I del presente.-

Que, estas medidas tienen la finalidad lograr mejores resultados en la ampliación de actividad diaria local en la flexibilización del aislamiento, con el objetivo de mantener la condición sanitaria sin registro de casos de COVID-19 en la ciudad de La Paz;

Que, es necesario dictar le presente decreto disponiendo la modificación de los horarios estipulados en el Art. 1° del Decreto N° 241 que quedará estipulado de 7:30 a 18:00 hs;

Que, la ley 10.027 – Orgánica de Municipio - establece dentro de las competencias de los Municipios la de ejercer la policía higiénica y sanitaria a través de la adopción de las medidas y disposiciones tendientes a evitar las epidemias, disminuir sus estragos o investigar y remover las causas que las producen o favorecen su difusión, pudiendo al efecto ordenar la clausura temporaria de establecimientos públicos o privados (art.11 c.3 Ley 10.027);

Que, por otra parte, la misma norma impone al Departamento Ejecutivo Municipal el deber de proteger la salud pública (art. 108 inc “o”);

POR ELLO, EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA PAZ, ENTRE RÍOS, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES;

DECRETA

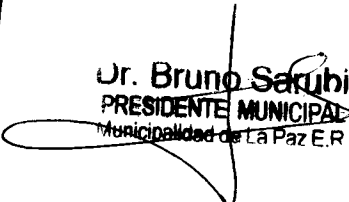
Art.1º) DISPONESE MODIFICAR el Art. 1º del Decreto N° 241/20, el que quedará redactado de la siguiente manera: *“Dispónese que a partir de la fecha y durante la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, los comercios, destinados a la venta de cosas muebles y/o prestaciones de servicios, que conforme las normativas vigentes, se encontraren habilitados para funcionar, solo podrán desarrollar su actividad con atención al público dentro de la franja horaria comprendida entre las 7:30:00 y las 18:00 horas, debiendo ajustar su funcionamiento a las pautas sanitarias establecidas en el protocolo general que se incorpora y aprueba como Anexo I del presente”*, todo ello atento a los vistos y considerados del presente

Art.2º) FACÚLTESE al personal municipal a intervenir respecto de la adecuada información y controles que se estimen necesarios y procedentes acerca del cumplimiento de los términos y alcances del presente.

Art.3º) Regístrese, notifíquese, hágase saber, elévese al Honorable Concejo Deliberante, oportunamente archívese.-


Duval Ruben Müller
SECRETARIO DE GOBIERNO
Municipalidad de La Paz E.R




Sr. Bruno Sarubi
PRESIDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de La Paz E.R